

Sunchales, 21 febrero de 2014.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 2363/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada se legisla sobre el monto que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos municipales;

Que en el Capítulo I regula la Tasa General de Inmueble Urbano, estableciendo sus distintos alcances;

Que en su artículo 4º, menciona las exenciones a la Tasa para las distintas situaciones y/o personas jurídicas y/o personas físicas;

Que si bien la normativa comprende entre los exentos a distintas entidades de bien público, culturales, deportivas y/u otras sin fines de lucro, exceptué del pago solo a los inmuebles que constituyen la sede de estas, no previendo la posibilidad de que alguna entidad pueda tener varios inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos o actividades sociales o benéficas, además de la cual constituye su sede;

Que existen en la Ciudad de Sunchales diversas instituciones de índole cultural, social, filantrópica y/o sin fines de lucro, que poseen más de un inmueble destinado a la actividad u objetivo social, sin perseguir en ninguno de ellos finalidad lucrativa o comercial alguna, por lo que no hay utilidades o ganancias para el enriquecimiento, sino destinada a los fines sociales o estatutarios;

Que en virtud de ello, resulta imperiosa la necesidad de contemplar una serie de herramientas o requisitos jurídicos que contemplen estas situaciones y permitan actuar de manera expedita ante la solicitud de exención de las entidades sociales y de bien público;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Modifíquese el inciso C) del artículo 4º de la Ordenanza 2363/2013, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

C) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, personas jurídicas de bien público o sin fines de lucro debidamente constituidas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con

personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y siempre que sean destinados exclusivamente a sede social.-

En el supuesto de que las personas jurídicas discriminadas en el presente inciso, poseyeran otro u otros inmuebles además del destinado a la sede social, estos también estarán exentos en tanto demostraren que la actividad desarrollada en los mismos no se configura como lucrativa, o no esté tercerizado con fines lucrativos y/o cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria, o en caso de ser lucrativa que el producido o las utilidades obtenidas de tal actividad sean destinadas íntegramente a los fines sociales y/o estatutarios de la institución. Para cada caso solicitado, el DEM podrá solicitar la documental contable y/o estatutaria y/o la que fuere necesaria según el tipo de persona jurídica, a los fines de que se determine la finalidad social o no lucrativa para extender la exención.-

En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades.-

Art. 2º) La presente Ordenanza será de efecto retroactivo al 01/01/2014. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un régimen de documental necesaria para evacuar las solicitudes de exención de cada persona jurídica en particular.-

Art. 3º) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-